

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 01-sep.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, le informe que la demanda no fue subsanada, pero la apoderada actora allega escrito solicitando la ampliación del término de subsanación para presentar el dictamen con el que subsanaría la demanda. Queda para proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1543  
**Proceso:** Divisorio - Venta de Bien Común (menor cuantía)  
**Demandante:** Carmenza Ossa Valencia  
**Demandado:** Guillermo Antonio Tovar Mosquera  
**Radicación:** 765204003005-2021-00254-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se observa que, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido. A pesar de ello la apoderada de la parte demandante, allegó escrito en el que manifiesta al despacho que, le resulta imposible aportar la documentación requerida argumentando que, la persona que vive en el inmueble no permite el avalúo dentro del bien, y el profesional que se contrató para que lo realice sufrió una lesión física, y se encuentra incapacitado, por estos motivos solicito la ampliación del plazo conferido para la entrega de la documentación requerida en ocho días.

En Atención a la solicitud que antecede, no puede accederse a tal pedimiento por lo que a continuación se entra a explicar.

De acuerdo con la clasificación doctrinal<sup>1</sup> que se hace de los términos, se tiene lo siguiente:

Según quien fije su duración, son legales y judiciales:

1. Son legales cuando la norma los señala. Por ejemplo, el traslado de la demanda etc.
2. Los judiciales se presentan cuando la ley deja al juez que fije la duración del término, sea que le señale límite o no.

De acuerdo con su perentoriedad, pueden ser prorrogables e improrrogables.

1. Los prorrogables son susceptibles de ser ampliados. Para que esta modalidad tenga aplicación se requiere que la norma la consagre y la parte interesada, si es a instancia de ella, formule la correspondiente solicitud antes del vencimiento o expiración del término.
2. Los improrrogables no admiten ampliación, por lo que su duración siempre es la fijada en la ley o por el juez. Esta es la regla general.

En el caso concreto tenemos que, el art. 90 del C.G.P., contempla la posibilidad de subsanar los defectos de la demanda señalados por el juez en el término de cinco días, el cual, de acuerdo con lo dicho en precedencia es un **término legal improrrogable**, por cuanto la disposición lo prevé expresamente, y refiere expresamente que pueda ser ampliado.

---

<sup>1</sup> AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal. Teoría general del proceso. T. I. 11 ed. Temis. Bogotá. 2016, p. 344.

Corolario de lo expuesto, se infiere que, la solicitud de ampliación del término para subsanar la demanda por se improcedente, cuando la norma no lo indica expresamente.

En tal virtud, corresponde proceder como lo establece el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazando la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente la presente demanda **DIVISORIA** de **VENTA DE BIEN COMÚN** de mínima cuantía, instaurada por la señora **CARMENZA OSSA VALENCIA**, en contra del señor **GUILLERMO ANTONIO TOVAR MOSQUERA**, por las razones anteriormente indicadas.

**SEGUNDO: CANCELAR** su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

**TERCERO: REMITIR** a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

2

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
Juez  
Civil 005  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3100fe400fdc1e3f706f285498159ca2593af2d52d41ff860615eee206238ed9**  
Documento generado en 03/09/2021 02:28:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**